



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANDRÉS

Ley 4431 - 9 Diciembre 1921

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 149-2023-ALC/MDSA

San Andrés, 03^{er} de abril del 2023.

VISTO

La Carta N°0098-C002-MDSA-2023/CO-MMTM de fecha 23 de marzo del 2023; Informe N° 159-2023/JCOC/SGOPSYLO/MDSA de fecha 03 de abril del 2023; INFORME N° 293-2023-JCOC-GDT/MDSA de fecha 03 de abril del 2023; e Informe N° 0200-2023-GAJ-MDSA de fecha 03 de abril del 2023, y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Alcaldía n° 132-2023-MDSA/ALC del 14 de marzo de 2023, se aprobó el Adicional N° 01 de la Obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VIAS LOCALES DE LA AV. SAN MARTIN Y CALLES TRANSVERSALES DEL DISTRITO DE SAN ANDRES - PROVINCIA DE PISCO - DEPARTAMENTO DE ICA" - PRIMERA ETAPA, por el monto de S/. 109,312.64, con una incidencia del 6.29%.

Que, mediante Carta N°031-2023-RCSS/10/CIQ, del 16/03/2023, la Empresa Contratista remite la solicitud de ampliación de Plazo N° 01, por 69 días calendario, por las causales establecidas en los numerales 1 y 2 del artículo 197° del Reglamento. Es decir, por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista; y, por ser necesario para la ejecución del adicional de obra.

Que, mediante Carta N°031-2023-RCSS/10/CIQ del 22/03/2023, el Jefe de Supervisión, Ing. Víctor Julián Peña Salguero, alcanza su informe técnico, el cual concluye que, el plazo de 24 días solicitado por el contratista, por la causal de demora en la aprobación del expediente adicional, resulta improcedente, por cuanto la demora es atribuible al contratista. Sin embargo, en cuanto a la ampliación de plazo por 45 días por la ejecución del adicional de obra n° 01 aprobado por Resolución de Alcaldía n° 132-2023-MDSA/ALC, considera que es procedente la ampliación de plazo por 45 días calendario.

Que, mediante Carta N° 098-C002-MDSA-2023/CO-HMTM del 23 de marzo, la Empresa Supervisora alcanza la opinión técnica emitida por el jefe de la supervisión, confirmando que se declare procedente la ampliación de plazo solamente por 45 días calendario.

Que, mediante Informe N° 159-2023/JCOC/SGOPSYLO/MDSA de fecha 03 de abril del 2023, la Subgerencia de Obras, Supervisión y Liquidación de Obras, remite el expediente de ampliación de plazo N° 01, a la Gerencia de Desarrollo Territorial, opinando que, de conformidad con lo que expone la Supervisión, se apruebe la ampliación de plazo, por el plazo que corresponde al expediente adicional de obra por 45 días, y se declare improcedente lo solicitado por 24 días debido a la demora en la aprobación del adicional de obra.

"El cambio lo hacemos juntos"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANDRÉS

Ley 4431 - 9 Diciembre 1921



Que, mediante Informe N° 293-2023-JCOC-GDT/MDSA de fecha 03 de abril del 2023, la Gerencia de Desarrollo Territorial, remite el expediente de adicional de obra n° 01, de la obra, precisando que, de conformidad a la opinión de la Subgerencia de Obras, Supervisión y Liquidación de Obras y la Supervisión de la obra, esta gerencia es de la opinión que se declare procedente la solicitud de ampliación de plazo n° 01 por cuarenta y cinco (45) días calendario.



Que, mediante Informe N° 0200-2023-GAJ-MDSA de fecha 03 de abril del 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica es de la opinión que resulta procedente aprobar la solicitud de ampliación de plazo por cuarenta y cinco (45) días calendario, por la causal establecida en el artículo 197°, literal b) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, D.S. N° 344-2023-EF.



Que, de conformidad con el artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista; b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado; y, c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.



Que, conforme a lo informado por Supervisión, la contratista tenía 15 días para la presentación del expediente de adicional de obra N°01, contabilizados desde el 06 de enero del 2023. Asimismo, habiéndose regularizado la documentación requerida de la Entidad, referente al informe técnico de necesidad de adicional obra N°01 la supervisión lo remitió, por lo cual el contratista tenía 15 días para la presentación de fecha límite 20 de enero. Sin embargo, el contratista presenta la documentación el 10 de febrero es decir 21 días después de la fecha límite de presentación, el mismo que fue observado por la supervisión al carecer de la documentación necesaria para su aprobación.

Considerando que la contratista recién el 17 de febrero presenta el levantamiento de las observaciones del adicional de obra N°01, a partir de la cual se procede a cuantificar los plazos para la continuidad del trámite del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones.

Conforme a lo expuesto, no corresponde amparar la causal de atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, tal como se invoca. Por otro lado, la Dirección Técnica Normativa del OSCE ha precisado que cuando se trata de distintas causales, estas deben invocarse en procedimientos distintos, por lo que, de haber demora, el contratista puede solicitar una ampliación de plazo parcial en su momento.

En cuanto a la causal del plazo para la ejecución del adicional de obra n° 01, habiéndose revisado el cronograma correspondiente a estas mayores prestaciones por parte de la supervisión, la cual la encuentra conforme como responsable de la correcta ejecución de las estipulaciones contractuales, la cual ha opinado que se requieren 45 días adicionales para la ejecución de estas mayores prestaciones, corresponde que la Entidad otorgue este plazo adicional.

Estando a lo expuesto con la visación de la Secretaría General, Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Desarrollo Territorial, y de conformidad a lo previsto en el artículo 20°, inciso 6 con las facultades conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

"El cambio lo hacemos juntos"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANDRÉS

Ley 4431 - 9 Diciembre 1921

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01 de la Obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VIAS LOCALES DE LA AV. SAN MARTIN Y CALLES TRANSVERSALES DEL DISTRITO DE SAN ANDRES - PROVINCIA DE PISCO - DEPARTAMENTO DE ICA" - PRIMERA ETAPA, por cuarenta y cinco (45) días calendario, por la causal establecida en el artículo 197°, literal b) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, D.S. N° 344-2023-EF.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Secretaría General cumpla NOTIFICAR a la empresa CONSTRUCTORA J.Q. S.R.L. la presente resolución y a las áreas correspondientes de la municipalidad, asimismo se disponga la actualización del cronograma de obra.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANDRÉS

JOEL ANDRE DE LA CRUZ CANELO
ALCALDE

"El cambio lo hacemos juntos"